

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0369 del 12 de mayo de 2010, notificada el día 4 de junio de 2010, la Corporación renovó por un término de diez (10) años, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL ROBLE**, con Nit 811.012.178-6, representada legalmente por el señor **PASTOR DE JESUS ACEVEDO DUQUE**, en un caudal total de 11.63 L/seg, para uso doméstico, en beneficio del acueducto multiveredal ubicado en la vereda El Palmar del municipio de Guarne.
2. Que mediante Resolución 131-0620 del 01 de junio de 2020, se **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL ROBLE - ASUAROBLE**, representada legalmente por el señor **EZEQUIEL HERNAN LÓPEZ LÓPEZ**, para el período comprendido entre los años 2010-2020, ya que contiene la información básica para su aprobación y los componentes que no se presentan están debidamente justificados. Que en el precitado acto administrativo se requirió a la asociación tramitar la renovación del permiso de concesión de aguas.
3. Mediante radicado número 131-10179 del 20 de noviembre de 2020, la **ASOCIACION DE SUCRIPTORES DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL ROBLE** con Nit 811.012.178- representada legalmente por el señor **HECTOR ISAIAS CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.113, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-68398, ubicado en el municipio de Guarne, vereda El Palmar.
4. Que mediante radicado CS-131-1555 del 03 de diciembre de 2020, funcionarios de la Corporación, requirieron a la **ASOCIACION DE SUCRIPTORES** a través de su representante legal, allegar información adicional relacionada con:

"-Autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente.

*-Listado actualizado de usuario beneficiarios "(...); la cual fue allegada mediante Oficio con radicado **CE-15518-2021**, del 8 de septiembre de 2021.*

Que la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por la **ASOCIACION DE SUCRIPTORES DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL ROBLE - ASUAROBLE** con Nit 811.012.178-6, representada legalmente por el señor **HECTOR ISAIAS CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número

70.289.113, para uso doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-68398, ubicado en el municipio de Guarne, vereda El Palmar.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Radicados número 131-10179 del 20 de noviembre de 2020 y CE-15518 del 8 de septiembre de 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás, y la Alcaldía Municipal de Guarne en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **HECTOR ISAIAS CASTAÑO CASTAÑO**, en calidad de representante legal de **ASUAROBLE**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 11029592
Proyectó: Abogado/ V. Peña P
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Fecha: 14/09/2021